

**RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10190000006**  
R-0011-01

**MODIFICACIONES A LA RND N° 10180000026 SISTEMA DE FACTURACIÓN  
ELECTRÓNICA**

La Paz, 22 de abril de 2019

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que conforme al Inciso m) del Artículo 4 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), es atribución de esta entidad diseñar sistemas y procedimientos administrativos orientados a afianzar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que conforme al Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que mediante RND N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018 el Servicio de Impuestos Nacionales dispuso el marco normativo para la Implementación y reglamentación del Sistema de Facturación Electrónico, estableciendo los procedimientos, formatos, formalidades, requisitos para la autorización, modalidades de facturación, así como la conservación, inhabilitación, efectos tributarios de los Documentos Fiscales, registro de datos e información a la Administración Tributaria.

Que mediante RND N° 10190000003 de 26 de febrero de 2019 el Servicio de Impuestos Nacionales en el marco de la Resolución Ministerial N° 030 de 18 de enero de 2019 y a efecto de optimizar la aplicación de la norma del Sistema de Facturación Electrónica modificó la RND N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018.

Que siendo pertinente ajustar aspectos técnicos a efecto de su compatibilización con la norma del Sistema de Facturación Electrónica, se ve necesario establecer modificaciones a la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del numeral 1, Inciso a) de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

**POR TANTO:**

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

**RESUELVE:**

**Artículo Único. (Modificaciones).- I.** Se modifica el Parágrafo VII del Artículo 9 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

**"VII.** *En la prestación de servicios de realización continua o contratos de tracto sucesivo, por ejemplo: energía eléctrica, agua potable, gas domiciliario, telefonía, televisión por cable, Internet y alquiler de bienes inmuebles, el Documento Fiscal deberá emitirse con carácter mensual a la conclusión del periodo de prestación, por el cual se devenga el pago o contraprestación mensual o a momento de su efectivo pago, lo que ocurra primero, en concordancia con lo dispuesto por el Inciso b) del Artículo 4 de la Ley N° 843 y sus disposiciones reglamentarias aplicables según el sector económico.*

*En el caso específico de prestación de servicios continuos como energía eléctrica, agua potable y gas domiciliario el Documento Fiscal deberá emitirse con carácter mensual, tomándose como periodo fiscal el mes correspondiente a la medición y/o lectura del consumo."*

**II.** Se modifica el Parágrafo IV del Artículo 57 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

**"IV.** *El Sujeto Pasivo o Tercero Responsable deberá emitir el Documento Fiscal Electrónico consignando de forma precisa la información requerida de acuerdo al tipo de operación.*

*Las empresas alcanzadas por el Decreto Supremo N° 29527 de 23 de abril de 2008 realizarán su facturación conforme normativa vigente."*

**III.** Se modifica el Parágrafo I del Artículo 61 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

**"I.** *La anulación de los Documentos Fiscales Electrónicos a través del Sistema de Facturación podrá realizarse hasta el día ocho (8) del mes siguiente del periodo en que se realizó la transacción original."*

**IV.** Se modifica el Parágrafo IV del Artículo 62 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

**"IV.** *El Sujeto Pasivo o Tercero Responsable deberá emitir el Documento Fiscal Electrónico consignando de forma precisa la información requerida de acuerdo al tipo de operación."*

**V.** Se modifica el Parágrafo I del Artículo 66 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

**"I.** *La anulación de los Documentos Fiscales Electrónicos a través del Sistema de Facturación podrá realizarse hasta el día ocho (8) del mes siguiente del periodo en que se realizó la transacción original."*

**VI.** Se modifica el Parágrafo VII del Artículo 67 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

**"VII.** *El Sujeto Pasivo o Tercero Responsable deberá emitir el Documento Fiscal Electrónico consignando de forma precisa la información requerida de acuerdo al tipo de operación."*

**VII.** Se modifica el Parágrafo I del Artículo 68 de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

*"I. La anulación de los Documentos Fiscales Electrónicos a través del Sistema de Facturación podrá realizarse hasta el día ocho (8) del mes siguiente del periodo en que se realizó la transacción original."*

**VIII.** Se modifica el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 86 de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

***"1. Anulación de Documentos Fiscales.-***

- a) Cuando se consignen datos incorrectos al momento de la emisión de los Documentos Fiscales, el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable deberá registrar los Documentos Fiscales anulados a través de la opción habilitada en el Portal Web de la Administración Tributaria, hasta el día ocho (8) del mes siguiente.*
- b) Cuando un Documento Fiscal haya sido registrado como válido, podrá cambiar el estado del mismo a "ANULADO", a través de la opción habilitada en el Portal Web de la Administración Tributaria, hasta el día ocho (8) del mes siguiente.*

*El Sujeto Pasivo o Tercero Responsable para efectuar la anulación, deberá custodiar el original y copia del Documento Fiscal con la leyenda "ANULADO" por el tiempo de prescripción establecido en la normativa vigente, caso contrario la anulación no surte efecto legal tributario."*

**IX.** Se modifica el parágrafo XVI de la Disposición Transitoria Novena de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

*"XVI. El Sujeto Pasivo o Tercero Responsable podrá anular las Facturas o Notas Fiscales, de acuerdo al siguiente procedimiento:*

- a) Cuando se consignen datos incorrectos al momento de la emisión de las Facturas o Notas Fiscales, el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable deberá registrar las mismas a través de la opción habilitada en el Portal Web de la Administración Tributaria, hasta el día ocho (8) del mes siguiente.*
- b) Cuando una Factura o Nota Fiscal haya sido registrada como válida, podrá cambiar el estado de la misma a "ANULADO", a través de la opción habilitada en el Portal Web de la Administración Tributaria, hasta el día ocho (8) del mes siguiente.*

*En la Modalidad de Facturación Computarizada, el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable para efectuar la anulación, deberá custodiar el original de la Factura o Nota Fiscal con la leyenda "ANULADO" por el tiempo de prescripción establecido en la Normativa vigente, caso contrario la anulación no surte efecto legal tributario.*

*Los documentos de respaldo deberán ser resguardados conforme a normativa vigente.*

*Las Facturas o Notas Fiscales que no hubieren sido registradas como anuladas y/o no cuenten con el respectivo documento original según corresponda, serán consideradas como emitidas y por lo tanto sujetas a lo establecido en Normativa vigente para la determinación de la base imponible."*

## **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**Primera.-** Se deroga el inciso k) del Artículo 8 de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026 de 20 de noviembre de 2018.

**Segunda.-** Se deroga el Artículo 36 de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026 de 20 de noviembre de 2018.

**Tercera.-** Se derogan las referencias a la Nota de Conciliación realizadas en el inciso c) del Artículo 7 e inciso g) del numeral 1 del párrafo I del Artículo 34 ambos de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026 de 20 de noviembre de 2018.

**Cuarta.-** Se derogan las referencias a la Nota de Conciliación realizadas en el Anexo Técnico 1 adjunto a la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026 de 20 de noviembre de 2018.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Lic. V. Mario Cazón Morales  
**Presidente Ejecutivo a.i.**  
**Servicio de Impuestos Nacionales**